

CONTRATO DE LICENCIAS EN MODALIDAD DE DESPLIEGUE ILIMITADO, LOS SERVICIOS DE SOPORTE, ADMINISTRACIÓN EN LA NUBE, SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL, SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y SERVICIO DE SOCIAL MEDIA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA ORACLE DE CENTROAMERICA, S.A. Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE HONDURAS

Entre los suscritos a saber: **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, en su condición de **COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA** del Registro Nacional de las Personas de Honduras, delegado por esta mediante resolución de la Junta que consta en el acta JIRNP-012-2019 y por tanto representante legal de dicha entidad autónoma, quien en lo sucesivo se denominará **EL RNP**, nombrado mediante el decreto legislativo No. 103-2018 de fecha 10 de Octubre de 2018 en el cual consta su condición y las facultades que tiene para contratar en representación del RNP, por una parte y, por la otra, **ROY MAURICIO GUZMAN MARTINEZ**, costarricense, ciudadano con pasaporte Nro. 107950186, en su condición de Apoderado Generalísimo en representación de **ORACLE DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, sociedad legalmente constituida según las leyes de Costa Rica ubicada en Parque Empresarial Fórum 2, Edificio J, Nivel 4, Santa Ana, San José, una subsidiaria indirecta de ORACLE Corporation y en existencia de conformidad con las leyes de Costa Rica, quien en lo sucesivo se denominará "**ORACLE**", convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en La Ley de Contratación del Estado de Honduras, Decreto Legislativo No. 20-2019 y el Punto de Acta No. JIRNP-012-2019 de 10 de Mayo de 2019, que resuelve el procedimiento excepcional de contratación directa autorizado por la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas, y que deberá ser ratificado por el soberano Congreso Nacional de la República, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. – DECLARACIONES Y REPRESENTACIONES

El RNP declara:

- 1.1. Que es una entidad jurídica del Estado de Honduras de naturaleza autónoma, regida por la Constitución de la República de Honduras y la Ley del Registro Nacional de las Personas y demás leyes vigentes en el territorio nacional.
- 1.2. Que su representante comparece con suficientes facultades para contratar en representación del RNP y asumir las obligaciones y derechos contenidas en este contrato;
- 1.3. Que, como entidad del Estado de Honduras, sujeta a las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley de Contratación del Estado, han cumplido con todos los pasos y

formalidades legalmente requeridos previo a la suscripción de este contrato, en particular aquellos que se refieren a los requisitos establecidos en cuanto a la modalidad excepcional de Contratación Directa.

- 1.4. Que una vez suscrito por las partes este contrato, se compromete a gestionar su ratificación en el Congreso Nacional de la República en cumplimiento a lo ordenado en el decreto legislativo 20-2019, aplicable para efectos de este contrato la Ley aplicable.

ORACLE declara:

- 1.5. Que es una entidad jurídica constituida como sociedad mercantil en la República de Costa Rica, subsidiaria de Oracle Corporation.
- 1.6. Que su representante comparece con suficientes facultades para contratar en representación de ORACLE y asumir las obligaciones contenidas en este contrato;
- 1.7. Que han obtenido todas las autorizaciones corporativas internas necesarias para la suscripción de este contrato;

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato lo constituyen las Licencias en modalidad de despliegue ilimitado, los Servicios de Soporte, de Soporte Avanzado, Administración en la Nube, Servicio de Consultoría para el desarrollo del Sistema de Identificación Nacional, Servicios de Educación y Servicio de Social Media de la empresa ORACLE a ser adquiridos por el Registro Nacional de las Personas de Honduras.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Oracle se compromete a:

En respaldo del deseo expresado por **EL RNP**, que tiene como objetivos la reestructuración, modernización, profesionalización, fortalecimiento y consecuentemente la transformación de la Institución, con el propósito de asegurar el respeto a los derechos humanos de las personas, salvaguardar la seguridad nacional e intereses del Estado hondureño y proporcionar un censo nacional electoral debidamente depurado y actualizado que brinde integridad y transparencia a las futuras elecciones y sujeto a que el RNP por su parte cree las condiciones necesarias establecidas en los documentos que forman parte integral de este contrato para que **ORACLE** pueda cumplir con sus obligaciones, **ORACLE** alienta dicho objetivo y cooperará con **EL RNP** con el programa de la manera que se detalla en los párrafos siguientes.

- a- Sujeto a la firma y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, que forman parte integral de este contrato, otorgará a **EL RNP** el derecho de uso de Computación en la Nube conforme a los términos y condiciones en que es presentado en los Anexos.
- b- Adicionalmente, sujeto a la firma y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, que forman parte integral de este contrato, proporcionará a **EL RNP** los Servicios de Soporte, Soporte Avanzado (ACS), Servicios de Consultoría (OCS) y Servicios de Educación (OU) conforme los términos y condiciones que se describen los Anexos correspondientes. Las partes reconocen y aceptan que los mismos serán prestados única y completamente de manera remota a la entidad del RNP.

ORACLE le proporcionará al **EL RNP**, sujeto a la firma y cumplimiento del presente contrato y lo documentos que forman parte integral del mismo, tener acceso a las actualizaciones de seguridad (parches de seguridad o depuración) de las versiones de software entregadas de acuerdo con los términos y condiciones y los plazos establecidos en el documento de pedido de Licencias On-Premise según se describe en el Anexo A.

EL RNP se compromete a:

- a Cumplir con el pago del monto pactado como contraprestación a las Licencias y Servicios objeto de este contrato, dentro del plazo establecido.
- b Promover e incentivar el respeto y la protección de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados internacionales de los que la República de Honduras es suscriptor.
- c Respetar los derechos de propiedad intelectual de Oracle, en todas las computadoras personales, servidores futuros (nuevo y de reemplazo) y demás bienes de propiedad de **EL RNP**. Promover campañas de educación y concientización que respalden el respeto por los derechos de propiedad intelectual con énfasis en la industria de software. Asimismo, la creación de políticas de desarrollo intelectual que ayuden al fomento de un mayor respeto por la propiedad intelectual.
- d Difundir en todos los niveles de la comunidad del país la importancia del cumplimiento de la ley como una herramienta de desarrollo apropiada para el país.
- e Reforzar los derechos antes mencionados a través de medidas apropiadas, lo que incluye expresamente, mas no limita únicamente, el combatir a la piratería a través de leyes adecuadas y asegurar su cumplimiento.
- f Cumplir con todas las condiciones, obligaciones y especificaciones contenidas en los documentos anexos que forman parte integral de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – GARANTIAS:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Previo al pago pactado en el presente contrato, ORACLE deberá constituir la respectiva garantía de cumplimiento del contrato, a favor del RNP, por un plazo que deberá de expirar tres meses después de la finalización del tiempo de duración del presente contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del valor contratado.

GARANTIA DE PAGO DE ANTICIPO: Previo al pago pactado en el presente contrato, ORACLE deberá constituir la respectiva garantía POR ANTICIPO DE FONDOS a favor del RNP del 100% con relación únicamente a aquella porción del contrato que implique obligaciones pendientes de entrega por parte de ORACLE, es decir, excluyendo de dicha cobertura la porción del contrato relativa a las Licencias que serán entregadas de inmediato (Documento de Pedido de Licencias ULA No.1160817-11-MAYO-2019) y por lo tanto no requerirán estar garantizados por no implicar anticipo alguno. El monto de las garantías por anticipos pagados se deberá ir reduciendo en proporción y en la medida que ORACLE vaya cumpliendo con la porción de los servicios pendiente de ser entregados, para lo cual se pactara revisiones anuales para realizar el respectivo descuento de los valores afectados.

CLÁUSULA QUINTA: TERMINOS DE PAGO

EL RNP, por conducto del Banco Central de Honduras y sin más requerimientos y/o formalidades que la información necesaria para realizar una transferencia internacional, le pagará a ORACLE, sujeto a la aprobación de las exoneraciones que serán solicitadas al soberano Congreso de la República, mencionadas en la Cláusula séptima del presente contrato, la suma total de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$. 7,620,353.55) “Pago en Efectivo” monto libre de impuestos, con cargo a la partida presupuestaria No. Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 00, UE 04, Actividad 04, GA 1, Fuente 23 de la vigencia fiscal 2019.

EL RNP, se obliga a realizar un único pago por la suma total de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$. 7,620,353.55) “Pago en Efectivo”, exigible dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión de la factura y la constitución y presentación de las respectivas garantías estipuladas en la cláusula cuarta.

Las tarifas de renovación de Soporte Técnico se basan en 36 meses. La Renovación de Soporte Técnico se hará de acuerdo a las políticas de soporte técnico de Oracle vigentes en ese momento y con la entidad que en ese momento esté autorizada por **ORACLE** expresamente para ello.

EL RNP se compromete a pagar las sumas correspondientes en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en el plazo indicado, en la cuenta bancaria de **ORACLE** del exterior que **ORACLE** indique en las facturas respectivas, **ORACLE** asumirá los gastos y/o comisiones bancarias que correspondiere.

CLÁUSULA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS

ORACLE podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del contrato, a empresas relacionadas y/o a empresas que surjan producto de fusiones y/o adquisiciones que **ORACLE** realice previa autorización del RNP.

CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUESTOS.

El contratante señala que el Registro Nacional de las Personas no tiene potestad para conceder exenciones, incentivos o beneficios fiscales, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 205, numeral 19, de la Constitución de la República de Honduras, el Congreso Nacional tiene la atribución de: "Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos o concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno." En vista de lo anterior, el contratante requiere que el valor del contrato se mantenga dentro de los parámetros que permitan desarrollar las labores contratadas sin que el Registro Nacional de las Personas sufra un impacto económico negativo, por lo que se hace necesario solicitar al soberano Congreso Nacional de la República eximir el presente contrato del pago de los siguientes tributos: a) Estatales, Impuesto sobre la renta sobre los ingresos que perciba el contratista, impuesto sobre ventas o cualesquiera otro impuesto aplicable a las operaciones que implica el contrato o a cualquier insumo, equipo o material necesario para implementar el contrato, específicamente, se declara que el o los pagos estarán exentos de cualquier retención aplicable por lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o cualquier otra; b) Municipales, todos los impuestos municipales, tasas o cargos aplicables al contrato o al contratista; c) Específicamente se pacta que el contratista no requerirá de permisos de operación u otros similares por parte de las municipalidades del país. El contratante señala que las exenciones tributarias solicitadas en este contrato serán vigentes y producirán sus efectos jurídicos cuando lo apruebe el Congreso Nacional en el Decreto Correspondiente.

CLAUSULA OCTAVA. - REGISTROS.

El contratante declara que entiende que se encuentra celebrando el presente contrato con una persona jurídica que no tiene residencia, domicilio o representación en Honduras y que, en tal sentido, no se le puede exigir a esta persona ningún registro mercantil, registro tributario o administrativo, ya que no tienen presencia en el país. En tal sentido, el contratante asegura que en virtud de la especial situación de este contrato, el contratista no deberá registrarse en: a) El Registro Tributario Nacional de Honduras; b) Registro Mercantil de ningún Departamento; c) Registro en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado; d) Registro en la Secretaría de Finanzas ante el Servicio Integrado de Administración Financiera; e) Registros Municipales; f) Cualquier otro registro que se establezca en la actualidad o en el futuro con relación a contrataciones públicas del Estado de Honduras o de sus entidades descentralizadas o desconcentradas. Es entendido, que ninguna obligación o pago del contratante podrá ser atrasado, detenido o suspendido, en virtud de la falta de cualesquiera de los registros señalados anteriormente, ya que se reitera que no son necesarios.

CLAUSULA NOVENA. - NULIDADES

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea declarada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará la validez del resto de las cláusulas.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las señaladas en el artículo 127 de La Ley de Contratación del Estado de Honduras aprobada mediante Decreto No. 74-2001 del 01 de junio de 2001, publicado en el diario oficial la Gaceta No. 29,583 de fecha 17 de septiembre de 2001, que se detallan a continuación:

- 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes;
- 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración;
- 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores;
- 5) La disolución de la sociedad mercantil contratista;
- 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera;

- 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución;
- 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto;
- 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables;
- 10) El mutuo acuerdo de las partes; y,
- 11) Las demás que establezca expresamente el contrato.

No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo.

Además de las causales anteriores, en caso de la no obtención de los recursos y por tanto el no pago de las facturas correspondientes, **EL RNP** notificará por escrito a **ORACLE** y, si correspondiere, la obligación de **ORACLE** de proveer los productos y servicios objeto del presente Contrato terminará.

Los servicios se entenderán pagos hasta la fecha en que se haga efectiva la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre las Partes, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico.

A estos efectos, las Partes señalan las siguientes direcciones:

LA CONTRATISTA:

Nombre: **Oracle de Centroamérica, S.A.**

Contacto: John Nariño

Email: john.narino@oracle.com

Dirección: Parque Empresarial Fórum 2, Edificio J, Nivel 4, Santa Ana. San José.

Teléfono: 506-2205-5999





ORACLE®

EL RNP:

Contacto: Rolando Kattan

Email: rolandokattan@rnp.hn

Contacto: Oscar Rivera

Email: oscarrivera@rnp.hn

Contacto: Roberto Brevé

Email: robertobreve@rnp.hn

Dirección: Edificio Villatoro, Blvd. Morazán, frente a Plaza Criolla
Teléfono: 504-7400/520-7401

CLÁUSULA DECIMASEGUNDA: - PUBLICIDAD Y COMUNICADOS DE PRENSA

Las partes dejan expresamente establecido que no podrán utilizar la razón social, marca comercial, nombres distintivos, imágenes o logotipos de la otra parte en ninguna clase de material promocional o piezas publicitarias, sin la autorización previa y expresa de la parte que fuere titular de dichos elementos.

Cualquier comunicado de prensa relacionado a la firma del presente acuerdo y el proceso de adquisición deberá ser acordado entre las partes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: - VIGENCIA

Este Contrato tendrá una vigencia **37 meses**, una vez ratificado el mismo por el Soberano Congreso Nacional de Honduras. No obstante, los plazos de vigencia de los productos y servicios que se ofrecen serán los establecidos en los respectivos Anexos, A, B, C, D, E, F, G.

Este contrato tendrá la siguiente vigencia:

- a) Licenciamiento y Soporte On Premise de forma ilimitado por un periodo de 36 meses, según lo establecido en el Anexo A. La Renovación de Soporte Técnico se hará de acuerdo a las políticas

- de soporte técnico de Oracle vigentes en ese momento y con la entidad que en ese momento esté autorizada por **ORACLE** expresamente para ello.
- b) Los servicios en la nube tendrán una vigencia de 37 meses según lo establecido en el Anexo B.
 - c) Los Servicios de ACS tendrán una vigencia de 12 meses según lo establecido en el Anexo C.
 - d) Los Servicios de Managed Cloud Services tendrán una vigencia de 15 meses según lo establecido en el Anexo D.
 - e) Los Servicios de OCS tendrán una vigencia de 15 meses según lo establecido en el Anexo E.
 - f) Los Servicios de Educación tendrán una vigencia de 18 meses según lo establecido en el Anexo F.
 - g) Los Servicios de Social Media tendrán una vigencia de 12 meses según lo establecido en el Anexo B

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: - LEY APLICABLE y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos y consecuencias derivadas del presente Contrato, las Partes convienen y aceptan expresamente establecer como domicilio especial, único y excluyente a la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

Este contrato estará regido por las leyes de la República de Honduras y las partes, declaran expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras, en caso de controversia que se susciten en cuanto a la interpretación y ejecución de los términos y disposiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: SUPUESTOS DE LIQUIDACIÓN

LAS PARTES convienen los siguientes supuestos de liquidación, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras, lo siguiente:

Deberá procederse a la liquidación del contrato en los casos siguientes:

- 1) Cuando sea firme el Acuerdo que declaró su resolución;
- 2) Cuando la resolución se hubiere producido por mutuo acuerdo de las partes; y,
- 3) Cuando se hubieren cumplido normalmente las prestaciones de las partes.

En caso de concurrir el numeral tercero precedente, se estipula un término de treinta (30) días calendarios, para la expedición de las respectivas actas de liquidación y/o finiquitos entre ambas partes.

CLAÚSULA DECIMOSEXTA ANTICORRUPCION (FCPA Y CODIGO DE ETICA DEL FUNCIONARIO PUBLICO)

ORACLE y el RNP están obligados, el primero de acuerdo a la “Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de mil novecientos setenta y siete” (*Foreign Corrupt Practices Act of 1977*) ley vigente en los Estados Unidos de América y el segundo de acuerdo al Código de Conducta Ética del Servidor Público en Honduras (Decreto 36 – 2007), a cumplir con las obligaciones contra el soborno y/o el cohecho. Las Partes declaran que no ofrecerán pagar, conceder beneficios y/o cualquier actividad constitutiva o que pudiera constituir soborno a ninguna persona durante el desarrollo del presente Contrato. Las Partes declaran, garantizan y acuerdan que ni ellos, ni ninguno de sus subcontratistas, proveedores, ni su personal, ha realizado o realizará, ofrecerá, ni hará ningún pago ilegal o conferirá u ofrecerá algún beneficio a: (i) toda persona que posea una función legislativa, una posición administrativa o judicial de cualquier tipo (ya sean nombrados o electos) o de cualquier jurisdicción ya sea nacional, municipal y en general, cualquier funcionario o servidor público, o que ejerza una función pública, o para cualquier ente público o empresa pública (incluyendo cualquier funcionario, empleado o agente de cualquier gobierno, cualquier entidad de propiedad estatal o controladas por el gobierno, autónoma o semi autónoma o, cualquier organización pública internacional o cualquier persona que actúe en una capacidad oficial para o en nombre de cualquier entidad del gobierno), o (ii) ningún partido político, funcionario del partido o candidato a un cargo público (junto con cualquier persona en virtud de la cláusula (i) de esta frase "Funcionario Público"), en violación de cualquier ley relacionada con anticorrupción y que sea aplicable. ORACLE también declara, garantiza y acuerda que su personal no ha realizado o ni realizarán, ofrecerán ni harán ningún pago ilegal ni ofrecerán algún beneficio: (i) a cualquier empleado, agente o fiduciario de un tercero, con la intención de influir en la conducta del empleado como agente o fiduciario en cualquier forma relacionada con el objeto de este Contrato, (ii) a cualquier persona (a) con la intención de inducir o recompensar al beneficiario u otra persona, a hacer o dejar de realizar cualquier acto en violación de sus deberes o responsabilidades, para premiar alguna de las conductas o de otro modo influir indebidamente en cualquier persona de cualquier manera relacionada con este Contrato o (b) si dicha persona acepta tales pagos o beneficios que en sí constituyen una violación a sus responsabilidades.

CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA.: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

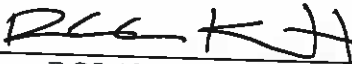
1. El contrato
2. La Propuesta de Productos y Servicios Oracle Nro. CA-LIC-FY19-001, de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
3. ANEXO A: Documento de Pedido de Licencias ULA Nro **HN-OD-ULA-1160817-15-MAYO-2019**
4. ANEXO B: Documento de Pedido de Servicios en la Nube Nro. CPQ No 1112995 - 1y Nro. CPQ No 1263342 - 1
5. ANEXO C: Documento de Pedido de ACS No CR-8723099-v061818-10-MAY-2019.
6. ANEXO D: Documento de Pedido de Managed Cloud Services No CR-8722953-v061818-10MAY2019
7. ANEXO E: Documento de Pedido de OCS No CR-8722752-v091514-10MAY2019
8. ANEXO F: Documento de Pedido de Servicios de Educación Nro. OU_Learning Credits Order Letter_v080317_CR_ESP
9. ANEXO G: Términos y Condiciones Generales de ORACLE (OMA) No CR-OMA-2193219

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El perfeccionamiento del presente Contrato estará sujeto a la ratificación del Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras.

Para constancia se firma este Contrato en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C, Honduras, a los Quince (15) días del mes de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

**POR EL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS DE
HONDURAS**


ROLANDO KATTAN
COORDINADOR DE LA JUNTA
INTERVENTORA

**POR ORACLE DE
CENTROAMÉRICA, S. A**


ROY GUZMAN MARTINEZ
APODERADO GENERALÍSIMO